

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: JORGE CASTAÑO GAVIRIA C.C. 16.581.006
RADICACIÓN: 760014003007202200548-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO POPULAR S.A. contra JORGE CASTAÑO GAVIRIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 58203260003082:

1.1. Por la suma de \$25.028.707=m/cte., por concepto de saldo a capital pactado en el pagaré.

1.2. Por la suma de \$1.537.229=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de diciembre 2021 hasta el 05 julio de 2022.

1.3. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860, con T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACION ESPECIAL DEPENDIENTES de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 22 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ae4849e91e60b51c0b884343557a1d94095d49e1f6e62f7ad1ad7e2766ff12**

Documento generado en 19/08/2022 03:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>